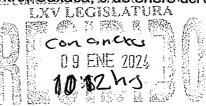




San Raymundo Jalpan, Centro, Qaxaca; 9 decenero del año 2024.

LIC. JORGE A. GONZÁLEZ ILLESCAS SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA PRESENTE.



SCORETARIA DE SETVICIOS PARLAMENTARIOS

Por instrucciones de las Diputadas Angélica Rocío Melchor Vásquez y Minerva Leonor López Calderón, así como del Diputado Víctor Raúl Hernández López, los tres integrantes del Grupo Parlamentario del PRD y, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I y 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberando de Oaxaca: 3 fracción XVIII, 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. y; 3 fracción XVIII, 54 fracción I, 55 párrafo primero y 56 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; en el documento que exhibo anexo, se presenta la siguiente inciativa de Proposición con Punto de Acuerdo por el que:

LA LXV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL GOBERNADOR DEL ESTADO, PARA QUE PRESENTE UNA INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE OAXACA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024 CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE DEROGA EL ARTÍCULO 25 DE DICHA LEY.

Lo anterior, para que sea incluida en el orden del día de la próxima sesión ordinario de esta Legislatura, como un asunto de obvia y urgente resolución. LXV LEGISLATURA

Sin otro en particular, le manifiesto mis respetos.

ATENTAMENTE

DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

. EUGENIA CONCEPCIÓN VENEGAS CRUZ COORDINADORS PEOPLE PROPERTIES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD.





DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
PRESENTE:

Las Diputadas y el Diputado que integramos el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática y que suscribimos la presente iniciativa, con fundamento en lo dispuesto por los artículos por los artículos 50 fracción I y 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberando de Oaxaca; 3 fracción XVIII, 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y; 3 fracción XVIII, 54 fracción I, 55 párrafo primero, 56 y 60 fracción II del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, venimos a presentar a la consideración del Pleno Legislativo, la presente PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, de obvia y urgente resolución, basándonos para hacerlo en los siguientes razonamientos:

- I).- PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA PROPOSICIÓN PRETENDA RESOLVER: Atender la demanda de diversos núcleos agrarios ejidales y comunales, organizaciones de ejidos y comunidades y organizaciones sociales, en el sentido de derogar el artículo 25 de la Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca para el ejercicio fiscal 2024, aprobada con fecha 6 de diciembre del 2023 mediante el Decreto 1606.
- II).- ARGUMENTOS QUE SUSTENTAN LA PROPOSICIÓN: Este punto de acuerdo legislativo se funda en los siguientes argumentos:

El análisis de la historia nacional, nos permite afirmar que los conflictos y tensiones alrededor de las tierras y los territorios de México, se han manifestado de manera constante generando revueltas, rebeliones y revoluciones, que han permeado en el imaginario colectivo de los sujetos de Derecho Agrario, para defender las tierras y territorios que tienen en propiedad o en legítima posesión, en contra de las amenazas que se proyectos extractivos.

Es importante atender que, en el Estado de Oaxaca, el 81.42% de la superficie total del territorio, pertenece al régimen de propiedad social, distribuida entre 861 ejidos y 742 comunidades, núcleos agrarios que muchas veces presentan una dicotomía que no se puede disociar, pues al mismo tiempo son núcleos agrarios y comunidades indígenas con derechos fundamentales sobre sus territorios, reconocidos por la Constitución y el Bloque de Constitucionalidad.

Lo anterior implica una obligación para el Estado, de implementar un proceso de consulta previa, libre, informada, culturalmente adecuada y de buena fe, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente; entendiendo a la





susceptibilidad como posibilidad, como así ha quedado establecido en diversas sentencias emitidas por tanto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, como por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Ahora bien, es el caso que con fecha 17 de noviembre del 2023, el Gobernador del Estado presentó ante esta Soberanía entre otras iniciativas, la correspondiente a la Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca para el ejercicio fiscal 2024, cuyo dictamen fue aprobado por este Pleno con fecha 6 de diciembre del 2023 mediante el Decreto 1606.

Dicha Ley de Ingresos, en el artículo 25 dispone que el Programa de Certeza Jurídica de la Tierra para la Seguridad y Bienestar del Patrimonio, otorgará estímulos fiscales a los beneficiarios del programa, consistente en el 50 por ciento de los derechos contenidos en el artículo 25 fracciones I y II de la Ley Estatal de Derechos de Oaxaca, y el 50 por ciento del Impuesto para el Desarrollo Social, así como el 100 por ciento de los derechos previstos en los artículos 35 fracción I, 44 fracción I y 47 fracción X de la Ley Estatal de Derechos de Oaxaca, y el 100 por ciento sobre las multas generadas ante el Instituto Catastral para el Estado de Oaxaca y el Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, por presentación extemporánea de los trámites conducentes y, 100 por ciento del Impuesto para el Desarrollo Social previsto en la Ley Estatal de Hacienda; disponiendo finalmente, que la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra Urbana del Estado de Oaxaca es la instancia competente para la validación del estímulo fiscal.

Sin embargo, no ha pasado desapercibido para los núcleos agrarios de Oaxaca, que en la página 29 del dictamen, en la exposición de motivos, en el inciso B) de los objetivos de la Ley, quedó expresamente establecido lo siguiente:

"OBJETIVOS:

B.- Fortalecer los ingresos derivados de la Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

Se propone la aprobación del Programa de Certeza Jurídica de la Seguridad y Bienestar del Patrimonio, que busca incorporar a la propiedad privada los predios ejidal y comunal, beneficiando directamente a los propietarios e indirectamente a los Municipios que ven incrementado su padrón de propiedad inmobiliaria y con esto el impuesto predial que sirve de coeficiente para la distribución de participaciones federales."

Texto que convierte a la Ley de Ingresos como susceptible de afectar directamente a los núcleos agrarios que también son comunidades indígenas y, por lo tanto, para la validez de la Ley se debió implementar indispensablemente un proceso de consulta previa, libre, informada, culturalmente adecuada y de buena fe.





Si bien es cierto que la exposición de motivos no forma parte del texto normativo, también es cierto que la exposición de motivos es la parte que contiene las consideraciones jurídicas, políticas, sociales o económicas que justifican, explican, motivan y dan razón de ser y procedencia a la proposición de creación, o solicitud de reforma o derogación de una Ley, artículo de la misma, o Decreto.

Por tales razones, como ha sucedido en diversas sentencias para el control de la regularidad constitucional, la exposición de motivos es vista como una parte fundamental de las leyes, que ayuda a interpretar y desentrañar las razones que llevaron a los legisladores a la presentación y aprobación de las mismas; de ahí que resulte una fuente obligada de consulta para quienes desean conocer la intención del legislador y la finalidad que se persigue con la creación de las normas jurídicas.

De lo anterior, podemos concluir que no se puede disociar el artículo 25 de la Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca para el ejercicio fiscal 2024, de la parte relativa de la exposición de motivos, que de manera expresa propone la aprobación del Programa de Certeza Jurídica de la Seguridad y Bienestar del Patrimonio, que busca incorporar a la propiedad privada los predios ejidal y comunal; motivo por el cual afirmamos que se omitió implementar un proceso de consulta, que invalida de origen la porción normativa contenida en el artículo 25 de la Ley mencionada.

Ante esta grave deficiencia legislativa frente a la inconformidad que se va generando entre los núcleos agrarios de Oaxaca, consideramos que lo procedente y razonable es derogar el artículo 25 de la Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca para el ejercicio fiscal 2024.

Además, en el cuadro de montos de ingresos previstos en el artículo 1 de la Ley de Ingresos, no se estimó el ingreso proveniente del Programa de Certeza Jurídica de la Seguridad y Bienestar del Patrimonio; ya que, únicamente aparece la estimación de ingresos por concepto de regularización de la tenencia de la tierra urbana, por la cantidad de 585 mil 776 pesos.

En razón de lo expuesto, sometemos a consideración de este Pleno, la siguiente:

## PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO

**ÚNICO:** La LXV Legislatura del Congreso del Estado exhorta respetuosamente al Gobernador del Estado, para que presente una iniciativa de reforma a la Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca para el ejercicio fiscal 2024, por el que se deroga el artículo 25 de dicha Ley.

## **TRANSITORIOS**

PRIMERO: El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.





SEGUNDO: Comuníquese al Gobernador del Estado.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca; 10 de enero del 2024.

## ATENTAMENTE GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ COORDINADORA

DIP. MINERVA LEONOR LÓPEZ CALDERÓN

E. COMBENSO DEL ESTADO DE CANACA

IXV LEGISLAFIRAVÍCTOR RALL HERNÁNDEZ LÓPEZ

DIP. ANGÉLICA ROCIO MELCHOR VÁBOLEZ

COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO PRO

COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO PRO

Palacio Legislativo de San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 10 de enero del 2023.

Proposición con punto de acuerdo, por el que la LXV Legislatura del Congreso del Estado exhorta respetuosamente al Gobernador del Estado, para que presente una iniciativa de reforma a la Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca para el ejercicio fiscal 2024, por el que se deroga el artículo 25 de dicha Ley.